comisión negociadora del convenio colectivo, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa se vea afectada por el ámbito de negociación del mismo.

En todos los demás aspectos referentes a la acción sindical, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO IX

Disposiciones complementarias

Disposición adicional primera.

Los tres niveles que se fijan para el auxiliar administrativo, se aplicarán de la manera siguiente:

Auxiliar Administrativo Nivel 3: Del primer al tercer año.

Auxiliar Administrativo Nivel 2: Del cuarto al sexto año.

Auxiliar Administrativo Nivel 1: Del séptimo al noveno año.

Oficial de 3.ª: Del décimo al decimocuarto año. Oficial de 2.ª: Del decimoquinto al vigésimo quinto año.

Oficial de 1.ª: A partir del vigésimo sexto año.

Los tres niveles que se fijan para titulados de grado superior y de grado $\,$ medio, serán de aplicación en la siguiente forma:

Titulado Grado Superior y Medio Nivel 3: Del primer al tercer año. Titulado Grado Superior y Medio Nivel 2: Del cuarto al sexto año. Titulado Grado Superior y Medio Nivel 1: A partir del séptimo año.

Ambos apartados anteriores serán revisados a la entrada del vigor del Convenio para establecer el correspondiente nivel en función de la antigüedad. No obstante, se respetarán las condiciones económicas más beneficiosas alcanzadas por los trabajadores afectados por la entrada en vigor de esta disposición.

Disposición adicional segunda.

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, se hace constar en anexo el salario global anual.

Disposición adicional tercera.

En los términos y con el alcance previsto en el R.D. 63/93 de 3 de mayo, los trabajadores de la empresa afectada por este convenio, disfrutarán de los necesarios permisos para la formación dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

Disposición adicional cuarta.

En los centros de trabajo con seis trabajadores o más, éstos podrán solicitar la colocación en un lugar accesible elegido por la empresa, de un tablón de anuncios

En dicho tablón sólo podrá insertarse, previa comunicación a la empresa, comunicaciones de contenido laboral, sindical o profesional.

Disposición Adicional Quinta. Comisión Paritaria.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión paritaria como órgano de interpretación y vigilancia de cumplimiento del presente convenio colectivo.

La Comisión paritaria estará compuesta por tres titulares por cada una de las partes; empresarial y sindical, y sus correspondientes suplentes.

Se reunirá cuando lo solicite cualquiera de las partes en tiempo y forma

Los acuerdos se tomarán por mayoría de cada una de las partes

El domicilio de la Comisión paritaria será en la C/Cristo, n.º 1, C.P. 48007 de Bilbao.

ANEXO Tabla salarial 2007

Categoría Profesional	Salario Mensual – Euros	Salario Anual – Euros
Grupo I. Titulados:		
Grado Superior Nivel 1 Grado Superior Nivel 2 Grado Superior Nivel 3 Grado Medio Nivel 1 Grado Medio Nivel 2 Grado Medio Nivel 3	2.231,56 1.621,49 1.043,01 1.611,36 1.043,01 857,58	31.241,85 22.700,79 14.602,20 22.559,06 14.602,20 12.006,17

	G.1. :	g 1 ·
Categoría Profesional	Salario Mensual	Salario Anual
	Euros	Euros
Grupo II. Administrativos:		
Jefe Superior	2.390,97	33.473,61
Jefe de primera	1.651,94	23.127,17
Jefe de segunda	1.434,59	20.084,22
Oficial de primera	895,78	12.540,98
Oficial de segunda	843,09	11.803,19
Oficial de tercera	812,80	11.379,20
Taquígrafo	895,78	12.540,98
Auxiliar Administrativo Nivel 1 (Notificador)	782,50	10.954,94
Auxiliar Administrativo Nivel 2 (Notificador)	747,73	10.468,19
Auxiliar Administrativo Nivel 3 (Notificador)	682,98	9.561,74
Cajero con Firma	974,81	13.647,38
Cajero sin Firma	895,78	12.540,98
Cobrador-Pagador	697,94	9.771,23
Auxiliar de Caja	697,94	9.771,23
Grupo III. Técnico Oficina:	,	
Jefe Equipo Informática	1.521,54	21.301,52
Analista	1.260,69	17.649,63
Programador de Ordenadores	1.074,93	15.048,98
Programador Ordenadores A	1.014,04	14.196,53
Programador Ordenadores B	974,81	13.647,38
Programador Maquinas Auxiliares	974,81	13.647,38
Jefe de Delineación	1.225,11	17.151,60
Delineante-Proyectista	1.212,68	16.977,57
Delineante de primera	1.046,91	14.656,78
Delineante de segunda	997,47	13.964,59
Administrador de Test	974,81	13.647,38
Coordinador Trat. Cuestionario	974,81	13.647,38
Coordinador de Estudios	895,78	12.540,98
Jefe Equipo Encuestas	895,78	12.540,98
Jefe de Explotación	974,81	13.647,38
Operador de Ordenador de 1ª	895,78	12.540,98
Ayudante Operador	737,70	10.327,76
Grupo IV. Especialista de Oficina:	,	,
Jefe de Máquinas Básicas	895,78	12.540,98
Operador Tabuladores	906,34	12.688,80
Operador Máquinas Básicas	790,39	11.065,40
Dibujante	790,39	11.065,40
Calcador	753,53	10.549,41
Perforista verif. Clasificador	843,09	11.803,19
Perforista de segunda	737,70	10.327,76
Inspector-Entrevistador	906,34	12.688,80
Grabador Pantallista	790,39	11.065,40
Entrevistador-Encuestador	790,39	11.065,40
Encarg. Dep. Topografía	906,34	12.688,80
Grupo V. Subalternos:	000,01	12.000,00
Conserje mayor	753,53	10.549,41
Conserje Ord. Portero Vigil	697,94	9.771,23
Conserje Ord. Portero Vigil./noche	753,53	10.549,41
Botones	584,73	8.186,20
Grupo VI. Oficios Varios:	504,10	0.100,20
	1 042 22	14 606 69
Agente de Ventas	1.043,33 906,34	14.606,68
Encargado de primera	848,37	12.688,80
Encargado de segunda	697,94	11.877,17 9.771,23
Oper. Reprofuc. Multicopista	697,94	9.771,23
Aprendiz	584,73	8.186,20
Apronuiz	504,15	0.100,20

10751

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial del Convenio colectivo de Celite Hispánica, S.A.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa Celite Hispánica, S.A. (Código de Convenio n.º 9003292) que fue suscrito con fecha 28 de marzo de 2007 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra

por los Delegados de personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid 14 de mayo de 2007.–El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE CELITE HISPÁNICA. S.A.

Artículo sexto. Salario base.

La cuantía del salario base vendrá determinada por la categoría profesional del empleado, quedando concretada, para cada una de estas, en las tablas que figuran a continuación:

Personal de fábrica

	Salario base bruto día euros	Salario base bruto día euros
Grupo A Personal técnico no titulado: Capataz Técnico-jefe de equipo Auxiliar de laboratorio Grupo B	- - -	1.296,42 1.296,42 1.014,80
Administrativos: Jefe admvo. 1.a	- - - - -	2.233,32 1.981,48 1.633,99 1.393,08 1.196,40 1.118,35
$Grupo\ C$		
Subalternos: Limpiador/Limpiadora	31,73	-
Obreros de Producción y Mantenimiento: Mecánico de producción Profesional de 1.ª Profesional de 2.ª Oficial de 1.ª A Oficial de 2.ª Oficial de 3.ª Almacenero	36,04 32,87 32,44 33,87 35,91 33,41 30,59 31,73	- - - - - -

Artículo sexto. Salario base.

Personal de mina

	Salario base bruto día euros	Salario base bruto día euros
$Grupo\ A$ Personal técnico no titulado: Técnico-jefe de equipo	-	1.296,42
Administrativos: Auxiliar administrativo	_	1.105,34

	Salario base bruto día euros	Salario base bruto día euros
$Grupo\ C$		
Personal obrero de extracción:		
Oficial de 1.ª	34,25	_
Oficial de 2.ª	33,41	_
Profesional de 1. ^a	32,87	_
Profesional de 2.ª	32,46	_
Peón	31,09	_

Articulo séptimo. Complementos.

a) Personales

Antigüedad:

Los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutarán de un complemento personal devengado en razón de los años ininterrumpidos de servicios prestados en la Empresa. El cómputo responderá a la fórmula siguiente:

A partir del tercer año, dará derecho a un $5\,\%$ sobre el salario base; los 3 siguientes, a un nuevo $5\,\%$; tras los 6 primeros años, por cada 5 años más se devengará un nuevo $10\,\%$ sobre dicho salario base. Tope de devengo: $50\,\%$ sobre salario base.

- b) De puesto de trabajo:
- 1. Penosidad: Por cada día de asistencia al trabajo, en régimen de jornada normal, todo el personal comprendido en los grupos A y D (Fábrica), y A y C (Mina), devengará un complemento de Penosidad de acuerdo con la tabla anexa y en función de las categorías profesionales.
- 2. Trabajo a turnos: Los trabajadores que funcionen bajo el régimen de trabajo denominado a turnos devengarán los complementos señalados seguidamente y en la forma que a continuación se especifica:

Articulo séptimo. Complementos.

- 2.1 Turnicidad: Por cada día de asistencia al trabajo, los trabajadores que funcionen bajo el régimen de trabajo denominado a turnos, percibirán un complemento de acuerdo con la tabla anexa y en función de las categorías profesionales.
- 2.2 Nocturnicidad: Por cada día de asistencia al trabajo, los trabajadores que funcionen bajo el régimen de trabajo denominado a turnos, prestando servicios de 10 noches a 6 mañana –turno de noche –percibirán un complemento de acuerdo con la tabla anexa y en función de las categorías profesionales quedando garantizado el mínimo que establece la legislación vigente.
- 2.3 Complemento de Domingo: Por cada Domingo o Festivo de asistencia al trabajo, los trabajadores que funcionen bajo el régimen de trabajo denominado a turnos, percibirán un complemento según tabla anexa y en función de las categorías profesionales.
- 2.4 Complemento de paletizador: Por cada día trabajado, el operario que atienda el puesto de paletizador percibirá un complemento de Actividad 2.4 como sigue:

Artículo séptimo. Complementos.

Capataz y técnico-jefe:

De equipo: 3,80 Euros/jornada.

Profesional de 1.ª: 3,59 Euros/jornada.

Profesional de 1.ª entrada: 1,70 Euros/jornada.

Oficial de 2.ª: 3,20 Euros/jornada.

Oficial de 1.ª: 2,84 Euros/jornada.

Oficial de 1.ª M. Prod.: 2,92 Euros/jornada.

Aux. laboratorio: 2,92 Euros/jornada.

2.5 $\,$ Complemento al personal no afectados en labores de ciclo continuo:

La Empresa abonará al personal afecto a los grupos A, C y D (bajo el régimen denominado fuera de turnos), una compensación económica extraordinaria en 12 veces y hasta un máximo mensual, de acuerdo con la tabla que se figura más abajo, cuyo devengo estará vinculado a la realización de la actividad laboral que le corresponda en su jornada normal. Este complemento no tendrá el carácter de personal, por lo que dejará de percibirse por los trabajadores cuando se les asigne tareas que no llevan aparejado dicho complemento.

	Euros
Grupo C: Limpiador/limpiadora	31,69
Oficial de 1.ª B	19,43 16,82 40,47
Grupo A: Auxiliar de laboratorio	40,68

Artículo séptimo. Complementos.

3. Plus de trabajo en festivos:

Como compensación especial, se establece, que cuando un trabajador en situación de fuera de su horario habitual, tenga que acudir a fábrica para realizar labores que demanden su presencia, durante una jornada completa de trabajo, percibirá un plus en cuantía igual al complemento de Domingo apartado 2.3.

c) Complementos por calidad o cantidad de trabajo

1. Incentivos:

1.1 La Empresa abonará mensualmente un incentivo a todo el personal afectado por el presente Convenio. Dicho incentivo pretende estimular la colaboración de todos y cada uno para conseguir que las labores se efectúen con la calidad, en la cantidad y en el plazo con que es necesario actuar como Empresa. Cuando de forma objetiva se pongan de manifiesto

actitudes pasivas o negativas en el trabajo (no necesariamente contrarias a la disciplina, sino a la prestación laboral exigible), la Dirección suspenderá, temporalmente, el abono de este incentivo a los trabajadores que hubieran incurrido en aquellas, dando cuenta escrita y razonada de su decisión tanto al trabajador como a los delegados de personal. La cuantía de estos incentivos se establece en la tabla anexa correspondiente.

Artículo séptimo. Complementos.

- 2. Asistencia: Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán un complemento, por día trabajado en jornada normal de trabajo, en concepto de asistencia al trabajo, según se determina en tabla anexa y en función de las categorías profesionales, excepto los del grupo B que percibirán 34,42 Euros en 11 mensualidades, en el caso de plena asistencia o la correspondiente a los días de asistencia.
- 3. Horas extraordinarias: Su importe se recoge en las correspondientes tablas, según categorías laborales y antigüedades.
 - d) Complemento de vencimiento periódico superior al mes
- 1. Pagas extraordinarias de Junio y Diciembre: La totalidad de los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán en los meses de Junio y Diciembre de cada año, una gratificación extraordinaria, a razón de 30 días de salario base, antigüedad, penosidad y el incentivo especificado en el punto 1.1 de dicho concepto.

Artículo séptimo. Complementos.

2. Paga extraordinaria llamada de beneficios: La Empresa abonará a la totalidad de los trabajadores afectados por el presente Convenio, a finales del mes de Diciembre, una paga consistente en 30 días de salario base y antigüedad.

Tabla salarial del convenio colectivo aprobada con efecto del 1 de enero del 2007

F'abrica

	Salario Base	Antigüedad	Penosidad	Incentivo art. 7C 1.1	Asistencia	Locomoción (E)= Elche		Turnicidad	Domingo	Nocturno
Profesional 1.a	32,87	1,65 3,29 6,57 9,86 13,14 16,43	3,09	11,3	3,7	2,71 4,54	(E)	2,17	48,26 49,78 51,32 54,42 57,52 60,62 63,71	20,07
Oficial 1.ª A	33,87	1,7 3,39 6,78 10,16 13,54 16,93	3,16	15,75	3,81	2,71 4,54	(E)	2,24	53,6 55,21 56,8 59,94 63,11 66,3 69,48	20,63
Oficial 1.ª B	35,91	3,58 7,18 10,75 14,37 17,94	3,38	15,45	4,06	2,71 4,54	(E)	2,34	55,79 59,17 62,54 65,92 69,28 72,65	21,92
Oficial 2.ª A	33,41	3,35 6,67 10,02 13,36 16,70	3,13	13,61	3,75	2,71 4,54	(E)	2,21	51,02 54,15 57,28 60,41 63,55 66,71	20,36
Oficial 3.ª Mecánico de produc-	30,59	10,10	3,01	9,39	3,59	2,71		2,10	47,57	19,51
Antig. 40 % Antig. 50 %	36,04	3,61 7,21 10,81 14,42 18,03	3,38	15,89	4,06	2,71 4,54	(E)	2,35	56,53 59,70 63,08 66,47 69,87 73,23	21,99
Limpiador/a Auxiliar laboratorio Antig. 5% Antig. 10 % Antig. 20 %	31,73 33,84	1,69 3,38 6,78	3,16	11,72 11,20	3,59 3,81	2,71 2,71 4,54	(E)	2,24	49,26 50,84 52,40 55,58	20,62

	Salario Base	Antigüedad	Penosidad	Incentivo art. 7C 1.1	Asistencia	Locomoción (E)= Elche		Turnicidad	Domingo	Nocturno
Antig. 30 %	43,21	10,15 13,52 16,92 12,97 17,28 21,61	4,01	12,16	4,82	2,7 14,54	(E)	2,81	58,77 61,93 65,12 59,07 70,93 72,69 78,95	26,07

En turno Fuera de turno

Precio por hora extraordinaria aprobada con efectos de 1 de enero de 2007

Precio por hora extraordinaria enero de	2007	on efecto	os de 1 de	Categorias	Antigüedad	En turno – Euros	Fuera de turno Euros
Fábri	ca				20%	14,75	13,79
G		En turno	Fuera de turno		30%	15,74	14,71
Categorias	Antigüedad	Euros	Euros		40%	16,70	15,61
					50%	17,67	16,51
Capataz Jefe de equipo Mecánico de producción		19,48 19,48	18,78 18,78	Profesional 1.ª	5%	12,18 12,65	11,28 11,72
Oficial 1.ª B	5%	14,09	13,30		10%	13,13	12,15
	10%	14,59	13,78		20%	14,07	13,02
	20%	15,58	14,72		30%	15,04	13,92
	30%	16,60	15,67		40%	15,99	14,80
	40%	17,58	16,60		50%	16,94	15,69
	50%	18,57	17,53	Auxiliar de laboratorio	- 0.	12,30	11,62
Oficial 1.ª A	5%	13,73	12,95		5%	12,77	12,07
	10%	14,21	13,42		10%	13,25	12,51
	20%	15,18	14,33		20%	14,19	13,42
	30%	16,14	15,24		30%	15,18	14,34
	40%	17,09	16,13		40%	16,14	15,24
	50%	18,03	17,01		50%	17,09	16,15
Oficial 2. ^a	10%	12,78 13,78	11,95 12,88	Limpiador/a	50%	9,84 13,16	9,84 13,16

Tabla salarial del Convenio Colectivo aprobada con efecto de 1 de enero de 2007

Mina

	Salario Base	Antiguedad	Penosidad	Incentiv.Art.7C 1.1	Asistencia	Locomocion
Oficial 1. ^a Maquinista Antig. 5 % Antig. 10 % Antig. 20 % Antig. 30 % Antig. 40 % Antig. 50 %	34,25	1,71 3,42 6,85 10,27 13,7 17,11	3,17	18,71	3,81	2,71
Oficial 2.ª	33,41		3,13	16,11	3,75	2,71
Antig. 5 % Antig. 10 % Antig. 20 % Profesional 1.a Antig. 5 % Antig. 10 % Antig. 20 %	32,87	1,67 3,35 6,67 1,65 3,29 6,57	3,1	11,98	3,7	2,71
Antig. 30 % Antig. 40 % Antig. 50 % Prof. 2. a Antig. 5 % Antig. 10 % Antig. 10 % Antig. 20 % Antig. 30 % Antig. 40 %	32,46	9,86 13,14 16,43 1,63 3,23 6,5 9,74 12,99	3,05	11,32	3,66	2,71
Antig. 50 %	31,1	16,23	2,92	8,52	3,51	2,71

Precio por hora extraordinaria aprobada con efectos de 1 de enero de 2007

Mina

Categorías	Antigüedad	Euros
Oficial 1.a:		13,16
Maquinista	5%	13,45
	10%	13,88
	20%	14,07
	30%	14,57
	40%	15,46
	50%	15,60
Conductores		13,16
Oficial 2.ª:		12,39
	5%	13,02
Profesional 1. ^a		12,14
	5%	12,74
	10%	12,86
	50%	14,72
Profesional 2. ^a		11,84
	5%	12,44
	50%	13,60
Peon		11,36

10752

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2007, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 387/2006, procedimiento abreviado, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Madrid.

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Madrid, doña M.ª Luz Alejandre Vicente ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 387/2006 –procedimiento abreviadocontra la Orden TAS/1884/2006, de 25 de mayo, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo en la Administración de la Seguridad Social.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los interesados en dicho recurso para que puedan personarse como demandados, si a su derecho conviene, ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días, siguientes a la publicación de la presente Resolución, y comparecer a la vista que está señalada para el día 23 de enero de 2008, a las 10.45 horas, en la Sala de Audiencias de dicho Juzgado.

Madrid, 7 de mayo de 2007.—La Subsecretaria de Trabajo y Asuntos Sociales, Aurora Domínguez González.

10753

RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2007, de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, por la que se convoca la concesión de subvenciones para el fortalecimiento de las organizaciones de inmigrantes en España.

El Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración, 2007-2010, aprobado por el Consejo de Ministros el pasado 16 de febrero incluye entre sus áreas prioritarias de actuación la participación, afirmando que el movimiento asociativo de inmigrantes en España presenta en la actualidad ciertas limitaciones resultado de causas complejas, unas ligadas a lo reciente del movimiento migratorio en España y otras a algunas carencias del propio movimiento, como la escasez de recursos, la falta de comunicación adecuada entre organizaciones de inmigrantes y asociaciones generales, la dispersión de las asociaciones de inmigrantes, el insuficiente reconocimiento del papel que desempeñan o la indefinición de los objetivos perseguidos por las mismas.

En este sentido, el Consejo de la Unión Europea, en el noveno de los Principios Básicos Comunes para la Integración aprobados en 2004, pone de relieve que «permitir que los inmigrantes tengan voz en la formulación de políticas que les afecten directamente puede dar como resultado una política de mayor utilidad para los inmigrantes que aumente su sentido de pertenencia»; por el contrario, «Cuando persisten, durante un período más largo de lo que fuera razonable o necesario, formas desiguales de participación y diversos niveles de compromiso, las divisiones o diferencias existentes pueden llegar a enquistarse por lo que los Estados miembros deberán atender de manera urgente esta cuestión».

Finalmente, el artículo 9.2 de la Constitución, establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, así como remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Por todo ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Orden TAS/1043/2007, de 18 de abril (Boletín Oficial del Estado n.º 95, de 20 de abril), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del área de integración de los inmigrantes, solicitantes de silo y otras personas con protección internacional del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, procede efectuar la correspondiente convocatoria y la determinación de los programas que podrán ser objeto de financiación, sus requisitos y prioridades, así como los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones.

El objeto de estas subvenciones será la realización de programas que fomenten el fortalecimiento de las organizaciones de inmigrantes en España. En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Convocar la concesión de subvenciones en el Área de integración de los inmigrantes, solicitantes de asilo y otras personas con protección internacional para el año 2007, en régimen de concurrencia competitiva, que se regirán por lo dispuesto en la Orden TAS/1043/2007, de 18 de abril (Boletín Oficial del Estado n.º 95, de 20 de abril), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del área de integración de los inmigrantes, solicitantes de asilo y otras personas con protección internacional del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Segundo.—Establecer los programas que pueden ser subvencionados, que figuran relacionados en el anexo A de la presente convocatoria y que se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios 19.07 231B 484.03 por una cuantía de 1.000.000 €, que será cofinanciada por el Fondo Social Europeo y 19.07 231B 780 por una cuantía de 300.000 €.

Tercero.-Fijar la cuantía máxima de las subvenciones a otorgar mediante la presente convocatoria que asciende a 1.300.000 €, dentro de los créditos disponibles del apartado anterior.

Cuarto.—Sin perjuicio del apartado anterior, se establece una cuantía adicional de 200.000 euros que se prevé en concepto de financiación suplementaria derivada de generación o incorporación de crédito, que se imputaría a la aplicación presupuestaria 19.07 231B 484.03. La efectividad de esta cuantía adicional estará condicionada a la obtención de la financiación añadida, que será publicada antes de la resolución de concesión.

Quinto.-Podrán imputarse a la subvención concedida gastos realizados desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

Sexto.—Aprobar los modelos de logotipo que deberán incorporarse de forma visible en el material que se utilice para los programas subvencionados. Dichos modelos son los que figuran en el anexo B de la presente convocatoria.

Séptimo.—Podrán concurrir a esta convocatoria todas aquellas asociaciones, fundaciones, federaciones y confederaciones de asociaciones de inmigrantes constituidas legalmente antes de la publicación en el BOE, de la presente Resolución de convocatoria.

Octavo.—De conformidad con el artículo 5 de la Orden de bases, las solicitudes para participar en la presente convocatoria deberán presentarse en el plazo treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Las solicitudes podrán ser presentadas en la sede de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, calle José Abascal, n.º 39, 28003 Madrid; en la sede central del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, calle Agustín de Bethencourt, n.º 4, 28003 Madrid, y en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno; así como en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, el modelo de solicitud estará disponible en la siguiente dirección: www.mtas.es.

Noveno.—Las entidades u organizaciones no gubernamentales que concurran a la convocatoria deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Orden de bases.

Décimo.—Los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento serán los establecidos en el artículo 4 de la Orden de bases.

Undécimo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo $7.1\ y\ 2$ de la Orden de bases reguladoras, se establecen los siguientes criterios para la valoración de las entidades y de los programas solicitados:

- 1. Criterios de valoración de entidades, que tendrán equivalente ponderación:
- a) Implantación: Se valorará el ámbito territorial de las actuaciones y programas realizados por la entidad, así como el número de socios y afiliados.

Tendrán una valoración prioritaria las confederaciones, federaciones

o agrupaciones similares que presenten programas integrados.
b) Estructura y capacidad de gestión: Que la estructura de la entidad sea adecuada para gestionar las actividades previstas en los programas presentados.